



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2141

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA, DISTRITO DE
SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	5,067,195.00
IMPUESTOS	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Predial	500.00
DERECHOS	92,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00
Mercados	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	87,500.00
Alumbrado Público	1,000.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Agua Potable.	80,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	500.00
PRODUCTOS	181,600.00
Productos	181,600.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	180,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
APROVECHAMIENTOS	5,400.00
Aprovechamientos	5,400.00
Multas	5,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	4,787,195.00
Participaciones	1,916,800.00
Fondo General de Participaciones	1,196,240.00
Fondo de Fomento Municipal	571,920.00
Fondo Municipal de Compensación	30,482.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	21,123.00
Participaciones por Impuestos Especiales	22,882.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	64,595.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,791.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,767.00
Aportaciones	2,870,394.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,206,682.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	663,712.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
Total	5,067,195.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla del Impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vendedores, ambulantes o esporádicos.	100.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 16. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 18. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado; y, sólo para el caso de que no se publiquen éstas, la tasa aplicable será del 8% para las tarifas 01, 1 A, IB, IC, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12 A.

Artículo 19. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.

Artículo 20. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 22. El pago de este derecho será conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por bulto

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copia certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	30.00

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimento

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 29. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	20.00	Mensual
II. Reconexión a la red de agua potable.	200.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	500.00

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 32. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 33. Estos productos se causarán por arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo.

Artículo 34. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora dentro de la población.	300.00	Por Hora
II. Arrendamiento de maquinaria de computo	10.00	Por Hora

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública.	100.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	200.00
III. Tirar basura en la vía pública.	100.00
IV. Quema de basura dentro de la población.	100.00

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 41. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito Silacayoápam, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de los recursos propios del Municipio.	Implementar procedimientos e instrumentos para la recaudación.	Recaudación del 100% de los ingresos estimados.
ministración de participaciones, aportaciones y convenios federales.	Cumplir con la normatividad aplicable para cada ramo, y gestionar de manera oportuna y eficiente los convenios federales.	Recaudación mensual de participaciones y aportaciones federales, recaudar en tiempo asignado los recursos de los convenios.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito Silacayoápam, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto		2021	2022	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,196,800.00	\$ 2,855,840.00	
A	Impuestos	\$ 500.00	\$ 650.00	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	
C	Contribuciones de Mejoras	-	-	
D	Derechos	\$ 92,500.00	\$ 120,250.00	
E	Productos	\$ 181,600.00	\$ 236,080.00	
F	Aprovechamientos	\$ 5,400.00	\$ 7,020.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	
H	Participaciones	\$ 1,916,800.00	\$ 2,491,840.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	
J	Transferencias y Asignaciones	-	-	
K	Convenios	-	-	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,870,395.00	\$ 3,731,513.00	
A	Aportaciones	\$ 2,870,394.00	\$ 3,731,512.00	
B	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 5,067,195.00	\$ 6,587,353.00	
	Datos informativos			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,031,595.44	\$2,193,836.44
A	Impuestos	\$ 4,250.75	\$ 4,717.50
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	-	\$ 5,189.25
D	Derechos	\$ 65,901.54	\$ 83,150.71
E	Productos	\$ 122,926.54	\$ 236,448.46
F	Aprovechamiento	\$ 4,550.24	\$ 5,050.77
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H	Participaciones	\$ 1,825,489.86	\$1,859,278.75
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 8,476.51	
J	Transferencias y Asignaciones	-	-
K	Convenios	-	\$ 1.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,096,707.37	\$2,972,454.43
	A Aportaciones	\$ 3,096,707.37	\$2,972,454.43
	B Convenios	-	-
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 5,128,302.81	\$5,166,290.87
	Datos Informativos		
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				5,067,195.00
INGRESOS DE GESTIÓN				280,000.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	92,500.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	87,500.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	181,600.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	181,600.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,400.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.		Recursos Federales	Corrientes	4,787,195.00
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,916,800.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,196,240.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	571,920.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	30,482.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	21,123.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	22,882.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	64,595.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,791.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,767.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,870,394.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,206,682.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	663,712.00
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
--	---------------------	--------------------	------------	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5087195.00	458177.00	458677.00	453677.00	456677.00	450677.00	446677.00	447178.00	443677.00	442077.00	422277.00	370236.00	210188.00
Impuestos	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	92500.00	17500.00	16000.00	21500.00	16000.00	10000.00	6000.00	6500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5000.00	2500.00	1000.00	1500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	87500.00	15000.00	15000.00	20000.00	15000.00	10000.00	6000.00	6500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	181600.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00	1600.00	0.00	0.00
Productos	181600.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00	20000.00	1600.00	0.00	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	5400.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3000.00	1400.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	5400.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3000.00	1400.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	4787195.00	420677.00	420677.00	420677.00	420677.00	420677.00	420677.00	420677.00	420677.00	420677.00	420677.00	420677.00	370236.00	210188.00
Participaciones	1916800.00	159733.00	159733.00	159733.00	159733.00	159733.00	159733.00	159733.00	159733.00	159733.00	159733.00	159733.00	159733.00	159737.00
Aportaciones	2870394.00	260944.00	260944.00	260944.00	260944.00	260944.00	260944.00	260944.00	260944.00	260944.00	260944.00	260944.00	210503.00	50451.00
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2141

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, oval-shaped loop at the top and a vertical stroke that crosses through the signature.

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

A handwritten signature in black ink, with a large, horizontal oval loop at the top and several vertical strokes below it.

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**